



ASOCIACIÓN CIVIL MAGNUM CITY CLUB

**- Reglamento General Aprobado en
Asamblea General de Accionistas de fecha
26/11/2006 -**

CONTENIDO

	Pág.
Capítulo I	
Reglamento para el uso de la Instalaciones.....	2
Capitulo II	
Reglamento de la Comisiones.....	20
Capítulo III	
Reglamento Electoral.....	24
Capítulo IV	
Reglamento Disciplinario.....	35

El presente Reglamento tiene por objeto promover y facilitar el uso de las instalaciones del Club por parte de sus Socios propietarios, familiares e invitados en forma racional, de manera que todos puedan disfrutar de las mismas, manteniéndolas en óptimo estado de funcionalidad y conservación

Es responsabilidad de los Socios propietarios instruir a sus familiares e invitados sobre el presente reglamento y hacerlo cumplir a cabalidad; sólo así, quedará garantizado el pleno disfrute de su **Club** con la cordialidad y el respeto mutuo de sus Socios, así como el mantenimiento de las instalaciones.

El **Club** cuenta con un plantel de empleados dedicados a servirles y ayudarles en todo lo que esté a su alcance y para lo cual han sido entrenados y ello debe ser correspondido con la comprensión y el bueno trato por parte de los Socios. El personal tiene el deber de cumplir con sus obligaciones, entre las que se incluye velar por el cumplimiento del presente reglamento para el beneficio de todos, especialmente el de los Socios.

CAPITULO I REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES

SECCION I.1 DE LAS NORMAS DE CONTROL DE ACCESO AL CLUB

1. El Club abrirá de martes a domingo de acuerdo al horario establecido por la Junta Directiva y la Gerencia del Club. Los lunes permanecerá cerrado a los Socios para mantenimiento. Sin embargo, abrirá los días lunes que sean feriados y cerrará el día siguiente a éstos para su mantenimiento.

En algunas ocasiones, cuando sea requerido en pro del buen funcionamiento del Club, se podrán cerrar parcialmente algunas de las áreas y suspender servicios para darles mantenimiento cuando sea necesario.

2. Los Socios tienen el deber de llevar consigo el carnet cada vez que visiten el Club y deben procurar mantenerlo a mano para su identificación.
3. En cuanto a la vestimenta correcta, el Socio debe tener presente las siguientes reglas:
 - a) Entrar al Club debidamente calzado, camisa o franela con manga (caballeros), si usa pantalones cortos, éstos deben ser tipo bermuda (caballeros).

- b) Con excepción del área de la piscina y el jacuzzi, no está permitida la circulación de los Socios o invitados por las instalaciones en traje de baño, sin camisa y/o sin zapatos.
- c) Las actividades deportivas o de gimnasio deben realizarse con la vestimenta adecuada: pantalones cortos y franela, mono deportivo o malla de lycra; siempre calzando zapatos con suela de goma.
- d) Sólo se puede usar la piscina y el jacuzzi en traje de baño.

El Club se reserva el derecho de exigir en determinadas ocasiones la vestimenta específica para alguna área determinada.

Los Socios deben vigilar el cumplimiento de estas normas por parte de sus invitados.

- 4. Los empleados particulares de los Socios, sólo pueden ingresar al Club cumpliendo funciones de trabajo y lo deben hacer debidamente uniformados. El uniforme deberá estar pulcro y debe incluir zapato cerrado. En todo caso será el supervisor de guardia quien decidirá si el interesado(a) cumple con este requisito. Bajo ninguna circunstancia este personal podrá hacer uso de las instalaciones. El incumplimiento del reglamento acarreará las sanciones disciplinarias que la Junta Directiva considere necesarias. Los visitantes que, debidamente autorizados por el titular, ingresen a las instalaciones en calidad de **Acompañantes** de menores de catorce (14) años, sean éstos familiares o no, igualmente deberán abstenerse de hacer uso y disfrute de las instalaciones.
- 5. A aquellos Socios que presenten estado de insolvencia en sus pagos les será restringida la entrada al Club hasta tanto se normalice la situación según lo establecido en el Artículo 13, Capítulo III, Parágrafo Segundo de los Estatutos de la Asociación Civil Magnum City Club.
- 6. No se permite la entrada al Club con mascotas de cualquier tipo o especie, incluyendo áreas exteriores y estacionamientos.
- 7. No se puede entrar a las instalaciones del Club con cavas, alimentos o bebidas. Sólo se pueden consumir las que se expendan en las áreas debidamente autorizadas.
- 8. No se permite la entrada a Socios o invitados que muestren signos de evidente intoxicación etílica o de otro tipo.

9. Ningún Socio o invitado puede hacer encargos personales u ordenar tareas específicas al personal que labora en el Club.
10. No se permite el acceso a Socios y/o invitados a las áreas de uso exclusivo para empleados, depósitos y demás dependencias de acceso restringido.
11. No se permite fijar propagandas, anuncios o cualquier otro tipo de mensaje en ninguna de las áreas del Club, sin la autorización por escrito de la Junta Directiva. Una vez autorizadas para tal fin, se utilizarán carteleras ubicadas en las distintas áreas.
12. Están terminantemente prohibidas las actividades comerciales de cualquier índole por parte de los Socios, sus familiares e invitados dentro de las instalaciones del Club.
13. Cada Socio es responsable de los daños que cause él, sus familiares, sus miembros asociados y sus invitados a las instalaciones del Club o a los bienes de terceros. Si los hubiere, el Socio titular deberá reponer o pagar los daños causados. Dependiendo de la gravedad y de las circunstancias en la que se causen los daños, el Socio titular podrá ser, adicionalmente, acreedor de las sanciones correspondientes a juicio de la Junta Directiva.
14. Los padres o representantes tienen la responsabilidad prioritaria, inmediata e irrenunciable de tomar las medidas que sean conducentes e idóneas para lograr el buen comportamiento y seguridad de los niños y adolescentes dentro de las instalaciones del Club.
15. Cualquier Socio o empleado del Club podrá presentar denuncias verbales o escritas ante la Gerencia o Miembro de la Junta Directiva, sobre faltas cometidas por los Socios, sus familiares, sus invitados y/o empleados de la Asociación. Quien reciba la denuncia procederá a exponerla ante la Junta Directiva y de proceder se someterá a consideración de la Comisión Disciplinaria para que decida sobre el planteamiento expuesto.
16. En las instalaciones del Club se fijarán carteles indicando normas específicas de las áreas, las cuales tendrán la misma obligatoriedad que el Reglamento General. Cada Socio está obligado a acatarlas.
17. Queda terminantemente prohibido celebrar actividades o reuniones de carácter político, religioso o de grupos ideológicos, exceptuando lo relativo a la religión católica por ser la oficialmente reconocida por el Estado Venezolano.

18. En caso de contingencias o emergencias se deben acatar las recomendaciones del personal de seguridad o de las autoridades competentes.
19. En caso de extravío o hallazgo de objetos o pertenencias personales, el Socio debe dirigirse a la Oficina de Seguridad del Club para notificar el hecho. El objeto o la pertenencia encontrada le será devuelto a su propietario, previa verificación de su identificación.
20. A título enunciativo, se consideran faltas graves que ameriten la aplicación del Artículo 49, Capítulo VIII de los Estatutos de la Asociación Civil Magnum City Club, las siguientes:
 - a) Incumplir con los Estatutos, el Reglamento, las decisiones de la Asamblea de Socios o de la Junta Directiva así como las instrucciones emanadas de la Gerencia o de los empleados de la Asociación.
 - b) Causar daños o lesiones personales a terceros. Causar daños leves reiterados o daños graves a los bienes de la Asociación o a cualquiera de las instalaciones del Club.
 - c) Perturbar el orden interno del Club. Realizar actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
 - d) Consumir o traficar con drogas u otras sustancias nocivas.
 - e) Amenazar u ofender de palabras o hechos a cualquier otro Socio, Miembros de la Junta Directiva o Gerencial o al personal del Club.
 - f) Incumplir el Reglamento previsto para uso de la Galería de Tiro. Cualquier otra falta que a criterio de la Junta Directiva sea considerada grave.
 - g) Las indicados en el Artículo 244.

SECCION I.2 DE LAS INVITACIONES AL CLUB

En atención a la cortesía que se debe a los señores Socios y sus familiares, los invitados serán tratados con el mismo criterio y esmero que a sus anfitriones. Sin embargo, para preservar la comodidad de los Socios y el mantenimiento de las instalaciones, se aplicarán algunas restricciones y los señores invitados se regirán por las siguientes normas:

21. Los Socios son responsables de instruir a sus invitados sobre el Reglamento y velar por su cumplimiento.
22. Los invitados deben asistir con su cédula de identidad laminada u otro documento válido con foto que permita su identificación en las puertas del Club.
23. Cada acción da derecho a un máximo de diez (10) invitaciones al mes, las cuales no son acumulables. Estas invitaciones podrán ser utilizadas en el horario normal que mantiene el Club de martes a jueves y a partir de las 7:30pm. los días viernes, sábados y domingos. En caso de que un Socio supere las diez (10) invitaciones en un periodo de treinta (30) días continuos, podrá disponer de sucesivas invitaciones cancelando por Caja Principal lo correspondiente por tal concepto.
24. Se permitirán las invitaciones al área de Restaurant y Bar Principal de martes a viernes de 12:00m. a 03:00pm. y de 07:00pm. a 10:00pm. El Socio anfitrión podrá, previa reservación, traer hasta 10 invitados simultáneos, caso contrario sólo podrán ingresar hasta un máximo de cinco (5) invitados. Estas invitaciones no serán computadas en las invitaciones mensuales a que el socio tiene derecho en un periodo de treinta (30) días continuos
25. Con excepción a lo indicado en el numeral anterior, la asistencia al Club está limitada a cinco (5) invitaciones simultáneamente por cada acción.
26. En ciertas temporadas del año, se podrá limitar el número de invitaciones al Club, a fin de garantizar la comodidad de los Socios.
27. El mismo invitado no podrá asistir más de dos (2) veces al **Club** en un periodo de treinta (30) días continuos. Sin embargo, si dentro de este lapso, el Socio desea otorgar una tercera invitación a un invitado, podrá hacerlo cancelando por caja lo correspondiente por tal concepto.
28. Los invitados deben asistir al Club acompañados por los Socios, quienes deben permanecer en las instalaciones hasta que los mismos se hayan retirado.
29. Los Socios son responsables del comportamiento y de la seguridad de sus invitados, especialmente cuando éstos sean menores de edad que asistan al Club sin su representante legal.
30. En las actividades y servicios debe participar el Socio con sus invitados.
31. El Gimnasio y sus vestuarios, el sauna y el vapor, masajes y tratamiento faciales son para el uso exclusivo de los Socios. No está permitido el uso de dichas instalaciones por parte de invitados.

32. Los hijos de Socios, menores de edad, no pueden hacer invitaciones.
33. Los servicios de barbería y peluquería son de uso exclusivo de los Socios.
34. La Directiva del Club, por vía de excepción, podrá considerar un régimen especial de invitaciones para los novios o novias de los Socios Titulares o hijos de éstos mayores de dieciséis (16) años. Los novios o novias deberán estar acompañados del Socio para ingresar y permanecer en las instalaciones del Club. Los mismos no podrán hacer uso de los servicios de gimnasio.

SECCION I.3 DEL USO DEL AREA DE PISCINA Y JACUZZI

35. La Asociación Civil no se hace responsable por accidentes ocurridos en la piscina por parte de los Socios, familiares e invitados o por reacciones alérgicas a los químicos utilizados para la limpieza y conservación de la misma.
36. El área de piscina y jacuzzi prestará servicio en el horario establecido para tal fin y se cerrará a juicio de la Gerencia de Operaciones; se limitará su uso cuando las condiciones atmosféricas así lo exijan o por efectuarse actividades especiales programadas en esta área.
37. El uso de las piscinas y jacuzzi es bajo el propio riesgo de los Socios e invitados. Los menores de doce (12) años de edad (Socios e invitados) deben permanecer bajo la constante supervisión de sus representantes.
38. El jacuzzi sólo puede ser usado por personas mayores de dieciocho (18) años. El uso del mismo no es recomendable por tiempo mayor de veinte (20) minutos, ya que puede ocasionar daños a la salud.
39. La Piscina pequeña es exclusivamente para niños menores de cinco (5) años.
40. Las sillas de extensión deben cubrirse con una toalla.
41. Es obligatorio ducharse antes de entrar a la piscina o al jacuzzi.
42. No se permite el uso de jabón o champú en la piscina, en el jacuzzi, ni en las duchas de esta área.
43. Los bebés deberán usar pañales especiales para hacer uso de la piscina.
44. Se prohíbe usar colchones y botes dentro de la piscina.

45. Está prohibido jugar pelota, montar bicicleta, patinar o hacer ruidos molestos alrededor de la piscina.
46. No se permite usar vasos, botellas y otros objetos de vidrio en el área de piscina y jacuzzi.
47. No se permite ingerir bebidas o alimentos dentro de la piscina o jacuzzi.
48. No se permite el uso de la piscina a personas que sufran de infecciones, cortaduras o tengan algún tipo de vendaje.
49. Se prohíbe el uso de radio por parte de Socios y/o invitados en el área de la piscina y/o jacuzzi.
50. Por cuanto el Área de Piscina y Jacuzzi goza de un ambiente familiar, el comportamiento por parte de los socios y sus invitados debe ser acorde con el mismo.

SECCION I.4 DEL USO DEL VESTUARIO

51. El Club cuenta con cuatro (4) vestuarios para damas y cuatro (4) vestuarios para caballeros.
 - Vestuarios de la piscina: dotados con duchas, baños y lockers para el uso de todos sus Socios e invitados.
 - Vestuarios anexos al gimnasio: dotados con duchas, baños, lockers, sauna, vapor, barbería (caballeros), masajes, tratamientos faciales, peluquería (damas) y terraza cubierta/solarium. Estos vestuarios son para uso exclusivo de Socios mayores de dieciocho (18) años.
 - Vestuarios anexos a la sala de usos múltiples: estos vestuarios están dotados de duchas, baños y lockers. Son para el uso de Socios e invitados menores de dieciocho (18) años o adultos invitados que requieran cambiarse para realizar alguna actividad deportiva, siempre y cuando estén en compañía del Socio.
 - Vestuarios anexos al área de tiro: estos vestuarios están provistos de duchas, baños y lockers. Su uso queda restringido exclusivamente a los Socios usuarios de las instalaciones de Tiro y sus invitados.

SECCION I.5 DEL USO DEL GIMNASIO

52. El gimnasio está destinado al uso exclusivo de los Socios del Club.
53. Funcionará en el horario establecido para ello y se cerrará a juicio de la Gerencia de Operaciones cuando las condiciones así lo exijan o por efectuarse actividades especiales programadas en estas áreas.
54. Todos los usuarios del gimnasio deben atender las instrucciones y recomendaciones del instructor o instructores.
55. Se recomienda una evaluación médica antes de comenzar cualquier programa de ejercicios que exija algún esfuerzo. El Club no se hace responsable por excesos del usuario en la práctica de ninguna actividad deportiva.
56. Se debe evitar que las pesas caigan al piso; éstas deben colocarse en el sitio correspondiente después de su uso.
57. Todo menor de dieciséis (16) años, para hacer uso del Gimnasio, debe estar autorizado por su representante y lo hará según el horario estrictamente establecido para tal efecto.
58. Dentro del gimnasio no se podrán ingerir alimentos ni bebidas alcohólicas. Otro tipo de bebidas sólo podrán ser consumidas utilizando botellas o envases tipo Cooler plásticos.
59. Por normas de higiene es obligatorio traer al gimnasio una toalla y limpiar el sudor de los aparatos después de usarlos.

SECCION I.6 DEL USO DEL SAUNA Y VAPOR

60. Estos servicios son del uso exclusivo de los Socios del Club.
61. Estarán en funcionamiento en el mismo horario del gimnasio.
62. Los usuarios de estas áreas lo harán bajo su propio riesgo. El Club no se hace responsable por los efectos secundarios que pueda ocasionar el abuso en la utilización de los mismos. Se recomienda consultar con su médico antes de usarlos.

63. No se permite afeitarse, usar ungüentos ni enjabonarse dentro del sauna o vapor.

SECCION I.7
DEL SERVICIO DE MASAJE Y TRATAMIENTOS FACIALES

64. Estos servicios sólo podrán ser utilizados por los Socios del Club, los cuales tienen la obligación de ducharse y usar traje de baño o ropa interior.
65. Su funcionamiento se registrará por previa cita o por orden de llegada.
66. No pueden hacer uso de estos servicios los menores de dieciocho (18) años.
67. Las tarifas de estos servicios estarán exhibidas en el área respectiva.

SECCION I.8
DEL SERVICIO DE LOCKERS

68. No se permite guardar alimentos y bebidas que no estén herméticamente sellados en su envase.
69. No se permite guardar armas de fuego en los lockers a excepción de los ubicados en el área de tiro.
70. No está permitido dejar basura en el locker. El Socio debe mantener limpio y en buen estado el interior del locker.
71. Antes de abandonar el Club, el usuario debe retirar todas sus pertenencias del locker.
72. Aquellos Socios que deliberadamente se lleven las llaves de los lockers se les aplicarán las sanciones que considere la Junta Directiva.
73. La reincidencia en las faltas mencionadas en los puntos 71 y 72 será considerada como falta grave y el caso pasado a revisión por parte de la Junta Directiva.
74. Todas las noches, al terminar la jornada, los lockers serán revisados por funcionarios de seguridad del Club. Todas las pertenencias de los Socios o invitados serán retiradas y puestas a resguardo en el Departamento de Seguridad del Club para su posterior retiro por parte del Socio titular.

**SECCION I.9
DEL USO DE LAS CANCHAS DE SQUASH Y RAQUETBALL**

75. En las canchas de squash y racquetball sólo se podrá realizar la práctica de estas disciplinas deportivas observando la reglamentación respectiva.
76. Se debe usar la raqueta y la pelota específica para estas actividades, así como ropa deportiva y zapatos con suela de goma que no manche la madera.
77. El turno de juego será por orden de llegada. Al menos uno de los jugadores debe estar presente durante el tiempo de espera.
78. Los menores de catorce (14) años de edad deben estar acompañados por su representante.
79. No se permite ingerir alimentos ni bebidas alcohólicas.

**SECCION I.10
DEL USO DEL BOWLING**

80. El Socio que utiliza este servicio es responsable por el buen uso de los equipos e instalaciones, reservándose el Club el derecho a cobrar y/o sancionar a quienes dañen, por negligencia o a voluntad, estos bienes comunes.
81. Sólo se pueden usar las canchas con zapatos específicos para bowling. Será restringido el acceso a quienes usen franela sin mangas o pantalón corto deportivo (short).
82. Queda terminantemente prohibido el acceso al bowling con morrales, bolsos, maletines, materiales deportivos que no estén relacionados con la práctica de esta disciplina.
83. No está permitido guardar ningún tipo de pertenencias en el control de la bolera.
84. En caso necesario se llevará un control de reservaciones que se establecerá con base en el orden de llegada y de forma equitativa.
85. Los menores de seis (6) años de edad no pueden usar las canchas. Se exceptúan los niños que por su contextura física y habilidad puedan realizar la actividad sin poner en peligro su integridad física, la de quienes los rodean y el cuidado de las canchas.

86. Los menores de catorce (14) años podrán permanecer en el área únicamente en compañía de su representante.
87. Existen cuatro (4) canchas para niños que también pueden ser usadas por adultos; en ellas se dará prioridad a los niños.
88. Cuando se realicen torneos internos o interclubes, se tratará en lo posible de dejar unas canchas libres para quienes no participen en el mismo.
89. No se permite ingerir alimentos ni bebidas en la mesa de anotación ni en el área de juego, así como tampoco colocar ningún tipo de accesorio en el panel de control.

SECCION I.11 DEL USO Y ACCESO AL BAR

90. No se permite la entrada en ropa de práctica deportiva o traje de baño, igualmente a caballero con franela sin manga.
91. Se prohíbe el uso de equipos de televisión y radio por parte de los Socios y/o invitados.
92. Sólo se puede servir y consumir pasapalos y bebidas.
93. Sólo pueden tener acceso a esta área las personas mayores de dieciocho (18) años.
94. Por cuanto el Bar goza de un ambiente familiar, el comportamiento por parte de los Socios y sus invitados debe ser acorde con el mismo.

SECCION I.12 DEL SERVICIO DE RESTAURANT

95. No se permite la entrada de caballeros con franelas sin mangas o pantalones cortos (short).
96. A partir de las 7:00pm. no se permitirá la entrada en ropa de práctica deportiva.
97. Se prohíbe el uso de equipos de televisión y radio por parte de los Socios y/o invitados.
98. Está prohibido fumar.

**SECCION I.13
DEL USO DEL SALON JUVENIL / POOL**

99. Sólo se permitirá la entrada al Salón a los niños mayores de ocho (8) años de edad, según el horario que se establezca.
100. Solo podrán hacer uso de las mesas de pool/billar, los mayores de doce (12) años.
101. En caso necesario, el operador destacado en esta área llevará un control de reservaciones que se establecerá con base al orden de llegada y en forma equitativa.
102. El Socio o representante, será responsable de los daños que sus hijos o invitados ocasionen a los equipos e instalaciones.
103. No se permite ingerir alimentos ni bebidas en las mesas de juego.
104. No se permite entrar al Salón con toallas ni bolsos.
105. Está prohibido fumar.

**SECCION I.14
DEL USO DE LA SALA DE CONFERENCIA/CINE**

106. No se permite ingerir bebidas ni el consumo de alimentos húmedos o goma de mascar en el interior de la sala.
107. Las conferencias o películas a exhibirse en la Sala serán anunciadas con suficiente antelación, indicando horario y censura. Los boletos de entrada a la sala de Cine deberán ser adquiridos previamente en el Departamento de Atención al Socio.
108. Las obras cinematográficas que se adquieran se clasificarán de acuerdo a la censura y serán exhibidas dentro de la Sala Conferencia/Cine. La Gerencia de Operaciones velará por el estricto cumplimiento de esta clasificación.
109. Los representantes son responsables por el acceso de sus menores a la sala y de su comportamiento en la misma. Deberá permanecer en el interior de la sala al menos uno de los padres, o representante responsable de los menores, pudiendo delegar en otro representante esta responsabilidad previa notificación al Supervisor de turno.

110. De acuerdo con el cupo disponible se dará preferencia en la entrada a los Socios del Club.
111. Los Socios propietarios, miembros asociados e invitados prestarán su colaboración a los fines de que la sala de Conferencia/Cine permanezca en óptimo estado de conservación.

SECCION I.15 DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

112. El horario de la Guardería queda establecido de la siguiente manera: de martes a viernes de 8:00am. a 8:45pm.; Sábados de 10:00am. a 8:45pm.; Domingos y feriados de 10:00am. a 7:45pm.
113. Sin excepción, este servicio es exclusivamente para hijos de Socios.
114. Es de carácter obligatorio presentar el carnet y llenar el formulario de admisión.
115. Serán admitidos los niños en edades comprendidas entre los tres (3) meses y los seis (6) años inclusive.
116. El tiempo máximo de permanencia permitida, sin excepción, para cada niño es de tres (3) horas diarias.
117. Los niños menores de dos (2) años deberán venir con su coche, pañales, teteros, etc.
118. Los niños podrán ser retirados únicamente por sus representantes.
119. No podrán permanecer en esta área niños con síntomas de quebranto de salud (fiebre, gripe, vómitos, diarrea, alergias, etc.), ni aquellos que no cumplan con las mínimas normas de higiene y aseo personal.
120. Queda terminantemente prohibido que el representante se ausente de las instalaciones del Club mientras sus hijos permanezcan en la guardería.
121. Se permitirá la realización de tareas escolares, pero el cumplimiento de la misma no será responsabilidad del personal.
122. No se permitirá el acceso de niños en trajes de baño.
123. No se permitirá la permanencia de Representantes dentro del área.

124. La guardería está equipada con juegos didácticos y material de trabajo adecuado, por lo tanto no se permite traer juguetes. En caso de traerlos, estos serán guardados, identificados y entregados al momento de la salida.

SECCION I.16 DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS

125. Las áreas de estacionamiento están reservadas exclusivamente para los Socios del Club y personal debidamente autorizado.
126. Los invitados deberán asistir acompañados por el Socio anfitrión, por lo que deberán trasladarse al club en el vehículo del Socio o estacionar bajo su responsabilidad en las adyacencias del Club. Por vía de excepción, los invitados podrán estacionar su vehículo en los estacionamientos del Club, siempre que haya disponibilidad en los mismos.
127. Los Socios se someterán a las indicaciones del personal de seguridad, especialmente en lo relativo a las áreas permitidas para estacionar.
128. El área de estacionamiento permanecerá bajo vigilancia; sin embargo, se recomienda no dejar objetos de valor dentro del vehículo.
129. El Club no se hace responsable por los daños que pudiese ocasionar algún Socio e invitado al conducir su vehículo dentro del estacionamiento ni a través de la vía que conduce al mismo.
130. La velocidad máxima permitida para conducir un vehículo desde su ingreso a las instalaciones es de 15Km./H, el incumplimiento de esta norma acarreará sanciones severas al Socio involucrado por parte de la Junta Directiva.

SECCION I.17 DEL USO DEL AREA DE LIBRE ESPARCIMIENTO

131. Los usuarios se someterán a las indicaciones del coordinador del área o del personal de seguridad.
132. El costo operativo por el uso del área de Libre Esparcimiento es equivalente a una (1) cuota mensual de mantenimiento.
133. Las celebraciones se podrán realizar de martes a sábado.

134. Está permitido un máximo de ochenta (80) invitados.
135. Los invitados no tendrán acceso a las instalaciones internas del Club.
136. El Socio anfitrión deberá traer una lista de los invitados con una semana de anticipación.

SECCION I.18 DEL SERVICIO DE TOALLAS

137. El Club cuenta con este servicio gratuito para los Socios en las áreas de vestuarios de piscina y gimnasio.
138. Las toallas sólo pueden ser retiradas por el Socio previa presentación del Carnet y será responsable por la devolución de ellas. En caso de no hacerlo el mismo día, le será cargado el valor estimado de las mismas. Este cargo le será cobrado con la cuota mensual de mantenimiento.
139. En beneficio del patrimonio del Club el Socio deberá hacer buen uso de las toallas, por lo que no deberá usarlas para limpiar zapatos, maquillaje o cualquier otra forma que acelere su desgaste normal.

SECCION I.19 DEL AREA DE USOS MULTIPLES

140. Esta área fue diseñada para realizar diferentes actividades deportivas o recreacionales. La Gerencia publicará los horarios de las diferentes actividades, entre las que se encuentran: basketball, volleyball, futbolito, ping pong, etc.
141. El ejercicio de cada actividad se hará atendiendo las indicaciones del supervisor y siguiendo las normas establecidas para cada deporte, lo que incluye la vestimenta y equipo específico adecuado.

SECCION I.20 DEL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA GALERIA DE TIRO

142. El presente Reglamento forma parte integrante de los Estatutos de la Asociación Civil Magnum City Club y es obligación de los Socios instruir a sus familiares e invitados sobre el cumplimiento del mismo, ya que en todo momento son responsables del comportamiento de éstos durante su permanencia en las instalaciones.

143. El único lugar del Club donde se puede manipular (enfundar, desenfundar, usar, guardar en bolsos o maletines, mostrar, etc), las armas de fuego, es dentro del área de las canchas de tiro en presencia de un inspector de seguridad o instructor de tiro.
144. Sólo se pueden guardar armas temporalmente en los lockers del área de tiro, siguiendo las regulaciones internas designadas para tal efecto y se deberá hacer en su maletín de acarreo o contenedores, sin manipular el arma.
145. Sólo se puede hacer uso de armas que estén amparadas por su respectivo permiso (porte de arma) expedido por la autoridad competente (Ministerio de la Defensa).
146. Las personas que desean visitar el área de Galería de Tiro, deberán hacerlo sin haber ingerido bebidas alcohólicas.
147. No se permite la entrada al área de Galería de Tiro a personas que muestren signos de intoxicación etílica o de efectos de droga (medicinales o no). La violación de la presente norma será considerada falta grave a los fines de la expulsión del infractor.
148. Sólo se podrán usar los siguientes tipos de armas de fuego:
 - Cortas de todos los calibres fabricados para armas cortas de fuego, siempre y cuando su proyectil no sea clasificado como "perforante" (metal piercing). Quedan prohibidos los calibres superiores a .45 ACP, los fabricados para armas largas y las armas cuyo cañón sea mayor a 10 pulgadas (25,4 cm) de largo para disparar cartuchos de calibres mayor a 9mm, (en toda caso prevalecerá el juicio del personal de seguridad o instructores). Rifles calibres .22 Short, .22L, .22Lr, .22Mag. y .38 Spl.
149. Sólo se podrá hacer uso de escopetas en las canchas que especialmente se designe para ello, bajo la supervisión y coordinación de los Supervisores de esta área.
150. Sólo se podrán usar cartuchos de escopeta de calibres inferiores al 71/2.
151. La distancia mínima a que deben estar los blancos para escopetas es de diez (10) metros.
152. Las medidas de seguridad así como cualquier otra reglamentación de hora y modalidad de uso, serán coordinadas por la Gerencia General.
153. Queda expresamente prohibido el uso de armas automáticas (que disparen ráfagas) o cualquier otro tipo que las autoridades competentes consideren

reservadas a los Cuerpos de Seguridad del Estado o la Fuerza Armada, (en todo caso prevalecerá la opinión del personal de seguridad o instructores).

154. Queda prohibido el uso de armas de avancarga (pólvora negra).
155. Las armas y municiones deben estar en buen estado y deben ser seguras, por lo que en caso de duda el personal de seguridad podrá solicitarlas para examinarlas.
156. Las armas siempre estarán enfundadas o dentro de maletines de acarreo. Sólo se desenfundarán o sacaran de los maletines en los puestos de la línea de tiro, frente a las mesas auxiliares y observando las reglas de seguridad.
157. Para manipular, mostrar o revisar armas se utilizará un puesto de la línea de tiro dentro de una cancha que esté operativa y que tenga asignado su respectivo personal de seguridad. Ninguna persona por ningún concepto podrá ingresar a una cancha de tiro en la que no esté presente el personal de seguridad.
158. En ningún momento está permitido dejar armas desatendidas sobre las mesas auxiliares.
159. Es obligatorio el uso de lentes y protectores de oídos en todo momento, mientras se encuentre en el interior de las canchas.
160. Queda prohibido desarmar, limpiar o reparar las armas en las canchas. Para resolver cualquier inconveniente con el funcionamiento de las mismas, consulte al Supervisor General del área de tiro.
161. Al terminar de disparar, manipular, mostrar o revisar un arma de fuego se debe enfundar o guardar en el respectivo maletín de acarreo. Por ningún motivo se debe abandonar una cancha de tiro con un arma en la mano aún estando descargada.
162. Sólo se puede disparar a los blancos u objetos que se han destinado para tal fin y que se encuentren ubicados en la posición permitida a criterio del personal de seguridad o instructores. Por ningún motivo se pueden improvisar blancos (cajas, latas, fotos, etc.).
163. No se permite el uso de las canchas a personas con limitaciones físicas temporales o permanentes que a juicio del personal de seguridad o instructores puedan comprometer la seguridad de todos.

164. El área de Galería de Tiro se cerrará un día a la semana y se podrá dejar fuera de funcionamiento una o varias canchas para su mantenimiento, cuando así se estime necesario.
165. La Junta Directiva de la Asociación Civil Magnum City Club establecerá un horario para el uso de las canchas y para su mantenimiento, el cual podrá modificar según las circunstancias.
166. Se permitirá el acceso de invitados cuando éstos vengan acompañados de los Socios propietarios o miembros asociados. Para tal fin, el propietario o miembro asociado solicitará el registro de cada uno de sus invitados en la recepción del Club. Con respecto a las armas de invitados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este reglamento.
167. Los Socios propietarios, miembros asociados e invitados, se comprometen a seguir exactamente las instrucciones del personal de seguridad e instructores, cumpliendo y haciendo cumplir todas sus indicaciones, muy especialmente cuando éstas se refieren al uso adecuado de las armas y a las normas de seguridad.
168. A partir de los doce (12) años de edad, los hijos de Socios propietarios, menores de edad, podrán hacer uso de las canchas designadas para ellos, siempre y cuando se encuentren en compañía de su representante legal y éste firme la autorización correspondiente que la Asociación Civil Magnum City Club le suministre.
169. Los hijos de Socios propietarios, mayores de edad, pueden usar todas las instalaciones con las mismas prerrogativas que sus padres, hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad.

CAPITULO II REGLAMENTO DE LAS COMISIONES

SECCION II.1 DISPOSICIONES GENERALES

170. En el cuerpo de este Reglamento, se utilizaran los siguientes conceptos indistintamente: Asociación Civil Magnum City Club y/o la Asociación, el Magnum City Club y/o el Club; Junta Directiva y/o Directiva; Coordinador de la Comisión y/o Coordinador; Miembros y/o Socios y/o Integrantes
171. El presente instrumento reglamenta la operación y funcionamiento de las comisiones creadas por la Junta Directiva, según lo establece el artículo 37 de los Estatutos de la Asociación.
172. Los procedimientos descritos en el presente Reglamento serán de aplicación general y obligatoria para todos los integrantes de las Comisiones, así como para los Socios de la Asociación.
173. Las Comisiones son grupos de trabajo conformados por los socios de la Asociación Civil Magnum City Club, ad-honorem, dedicados a la tarea de observar, analizar e informar a la Junta Directiva de situaciones a mejorar y desarrollar propuestas que ayuden al buen funcionamiento del Club. Existen dos tipos de comisiones: 1) las de actividades tipo recreativas, culturales y deportivas y 2) las de actividades asesoras, institucionales y de servicios. Cada socio solo podrá pertenecer a una comisión de actividades de tipo recreativas, culturales y deportivas y a una comisión de actividades asesoras, institucionales y de servicios.
174. Las comisiones de las actividades de tipo recreativas, culturales y deportivas serán sin fines de lucro y tendrán por objeto:
- a) Promover y difundir las normas, doctrina, y principios de la disciplina específica; coordinando, organizando, intensificando y promoviendo su práctica, estudio, investigación y desarrollo;
 - b) Asesorar a los socios en lo concerniente a la práctica y uso de las instalaciones de la mencionada disciplina;
 - c) Fomentar la capacitación, investigación y especialización de la disciplina; promover el intercambio de conocimientos, principios y experiencias a nivel nacional e internacional;
 - d) Mantener vínculos y coparticipar con otras ligas y clubes, nacionales o internacionales para la realización de programas de intercambios;
 - e) Promover la publicación de información ó página web especializada en la práctica de la mencionada disciplina;

- f) Promover la organización de torneos, congresos, jornadas, conferencias, seminarios, cursos, talleres y reuniones nacionales o internacionales para el estudio, consideración y difusión de temas sobre la práctica de este deporte;
 - g) Realizar cualquier otra actividad que contribuya con el cumplimiento del objeto de la Asociación.
175. Los objetivos y la forma de operar de las comisiones de las de actividades asesoras, institucionales y de servicios serán dictados por la Junta Directiva según las necesidades de la Asociación.
176. Las Comisiones de trabajo en conjunto con la Gerencia General, son parte de la estructura de apoyo y consulta que tiene la Junta Directiva para el manejo efectivo y eficiente del Club. Los deberes y atribuciones de las Comisiones son fijados por la Junta Directiva y el presente reglamento. Las sugerencias de dichas Comisiones serán planteadas a la Junta Directiva por escrito y si son de carácter estrictamente operativo, estas serán implementadas por la Gerencia General previa aprobación de la Junta Directiva. En caso que las decisiones afecten derechos de socios y/o asociados, así como excedan presupuestos asignados, las mismas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva previa su implementación o por la Asamblea cuando así lo amerite según los artículos 23, 30 y 32 de los Estatutos de la Asociación.

SECCION II.2 DE LA DIRECCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

177. Las Comisiones tienen una duración de dos (2) años y estarán conformadas por mínimo tres (3) socios y máximo siete (7) socios. Un (1) Coordinador de la Comisión y un (1) tesorero y un (1) secretario y hasta dos (2) vocales. Es recomendable que se tengan al menos dos (2) suplentes que puedan fungir de suplentes a objeto de garantizar la operatividad continua de dicha Comisión.
178. Las Comisiones deberán tener al menos una reunión mensual, a realizarse en las instalaciones del Club. Toda reunión deberá terminar con una minuta a ser preparada por los integrantes de la Comisión.
179. Las Comisiones deberán analizar situaciones y proponer soluciones en sus áreas respectivas de actuación; bien sea por solicitud de la Junta Directiva, correspondencia o sugerencias de los Socios, Comisiones o Gerencia del Club. Las acciones sugeridas podrán ser de programación y revisión de actividades,

proponer soluciones a problemas operativos, obtención de recursos adicionales, etc. Las Comisiones están organizadas por áreas de actuación, a saber: Arte, Cultura y Entretenimiento; Juegos, Deporte y Salud; Servicios, Institucionales y Asesoras a la Junta Directiva. Las Comisiones están definidas y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades del Club.

180. Todas las Comisiones deberán presentar a la Junta Directiva un Informe de Memoria y Cuenta al finalizar cada año de su gestión. Asimismo deberán presentar a la Junta Directiva, al inicio de su funcionamiento y luego en cada periodo anual, un cronograma de las actividades a realizarse así como un presupuesto estimado de las acciones programadas y las fuentes de financiamiento del mismo.

SECCION II.3 DE LAS DECISIONES DE LAS COMISIONES

181. Las propuestas que se tomen en las Comisiones serán por mayoría simple entre los miembros asistentes; para que exista quórum deberán estar presentes al menos la mitad de los miembros de la Comisión. En caso de múltiples empates y luego de agotadas todas las instancias de acuerdo, el Coordinador de la Comisión tendrá un Voto Doble únicamente con el objeto de definir dicho punto.
182. El Coordinador de cada Comisión tendrá la potestad de solicitar la reunión de una Comisión ampliada, es decir con todos los socios relacionados con la actividad o servicio en la cual tiene atribuciones la mencionada Comisión, cuando la importancia del tema y decisiones a tomar así lo ameriten.
183. La Coordinadora de la Comisión de Damas del Club será la esposa del Presidente de la Junta Directiva o la que sea nombrada por la misma. Esta Comisión estará encargada de realizar las obras sociales y benéficas a nombre de la Asociación.
184. La Comisión Disciplinaria deberá consultar todas las acciones propuestas a la Comisión de Asesoría Legal antes de someterlas a la consideración de la Junta Directiva y ésta verificará el visado de la Comisión Legal antes de ejecutar las acciones disciplinarias pertinentes a cada caso y conforme al Reglamento Disciplinario (ver pagina 36)

SECCION II.4 DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES

185. El Coordinador, miembros principales y suplentes de las Comisiones de las áreas de actuación: Arte, Cultura y Entretenimiento; Juegos Deporte y Salud, serán electos o propuestos por el grupo de socios practicantes de dicha actividad o

disciplina deportiva, según método que acuerden entre ellos. El Coordinador, miembros principales y suplentes de las Comisiones de las áreas de actuación: Servicios, Institucionales y Asesoras a la Junta Directiva serán designados por la propia Junta Directiva.

186. Todo miembro del cuerpo directivo de alguna Comisión deberá ser aprobado formalmente por la Junta Directiva antes de comenzar a desempeñar los deberes y atribuciones que la Junta Directiva le designe a la Comisión, como lo establece el artículo 37 de los Estatutos de la Asociación.
187. En caso de renuncia de algún miembro principal de la Comisión, se deberá nombrar como miembro principal a un miembro suplente e incorporar a un nuevo suplente a la Comisión por el mecanismo acordado por los miembros de la Comisión.
188. En caso que el Coordinador de una Comisión por razones personales o laborales deba renunciar a su cargo, los miembros de la comisión designarán un sustituto entre los miembros principales y un sustituto para el suplente por el mecanismo acordado por los miembros de la Comisión.
189. Todo miembro de alguna Comisión deberá ser aprobado formalmente por la Comisión a la cual desea pertenecer, así como por la Junta Directiva antes de comenzar a desempeñar sus funciones.
190. Tanto la Junta Directiva como los miembros de la Comisión podrán solicitar la renuncia de alguno de sus miembros, si así lo consideran necesario para preservar el bienestar de la actividad o disciplina deportiva correspondiente, o por realizar actividades contrarias a los intereses del Club.
191. En caso de renuncia de la Comisión en pleno, ésta estará en la obligación de concertar y proponer ante la Junta Directiva, un grupo de asociados que ocuparán sus cargos hasta la conclusión del periodo en curso, propuesto por el mecanismo acordado por los miembros de la Comisión.
192. Todos los miembros de las Comisiones tendrán una duración en su cargo igual a la del periodo de la Comisión respectiva.
193. El reglamento de las Comisiones entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y podrá ser modificado por la Junta Directiva cuando lo crea conveniente.

CAPITULO III REGLAMENTO ELECTORAL

SECCION III.1 DISPOSICIONES GENERALES

Este Reglamento Electoral, regirá los procesos electorales que se celebren en la Asociación Civil Magnum City Club, mediante el sufragio participativo y secreto, y apegado a la normativa electoral vigente y Ley de sufragio y participación política por ser la Asociación una Organización de la Sociedad Civil.

194. La Comisión Electoral tiene a su cargo la dirección, organización y supervisión de los procesos electorales, cuya misión principal es asegurar el cumplimiento del debido proceso electoral que garantice la transparencia del proceso y la participación de los socios de la Asociación en igualdad de condiciones, y velar por los derechos y deberes que les confieren los Estatutos y Reglamentos Sociales de la Asociación y la Ley. Tendrá Jurisdicción en la Ciudad de Caracas.
195. La Comisión Electoral estará constituida por cinco (5) miembros socios del Club, tres (3) principales que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario, Vocal, y dos (2) suplentes, que serán elegidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Sociales de la Asociación con por lo menos con tres meses (3) de anticipación a la fecha de la elección respectiva. Durarán en sus funciones hasta la elección de la nueva Comisión Electoral, pudiéndose reelegir. La renuncia en cualquier momento de más de dos (2) de sus miembros es condición suficiente para convocar una Asamblea para elegir los miembros de los cargos vacantes o una nueva Comisión Electoral.
196. Los postulantes para miembros de la Comisión Electoral serán socios propietarios que se encuentren solventes con sus obligaciones económicas con la Asociación y no estén en la Junta Directiva, ni en la Comisión de Disciplina, o en la condición de procesados o suspendidos por acciones disciplinarias. Sus postulaciones se harán en forma uninominal por propia iniciativa para Presidente, Secretario, Vocal y Suplentes y serán elegidos por mayoría de votos por los socios físicamente presentes en la Asamblea.
197. Cada una de las Planchas o Candidatos que se inscriban, nombrarán a un (1) socio como enlace ante la Comisión Electoral, que tendrá la cualidad de Representante del proceso eleccionario. Los designados como Representantes deberán ser convocados a todas las reuniones de la Comisión Electoral, teniendo voz y voto; sus observaciones u opiniones, a su solicitud, quedarán asentados en las actas

que se levanten en cada reunión de la Comisión. No podrán ser Representantes los socios postulados pero si los postulantes de Planchas o Candidatos; tampoco podrán ser Representantes los miembros de la Junta Directiva, ni de la Comisión o Tribunal de Disciplina, o quienes están en proceso o suspendidos por medidas disciplinarias o no estén solventes con sus obligaciones económicas con la Asociación. Los Representantes deberán indicar una dirección, un teléfono y una dirección de correo electrónico a los fines de su convocatoria. Esta integración de Representantes a la Comisión Electoral conformará lo que se denominará la Comisión Electoral ampliada.

198. Son atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral y Comisión Electoral ampliada:

- a) Ejercer la representación oficial de la Comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y disposiciones de la Comisión y el Reglamento Electoral;
- c) Presidir las sesiones de la Comisión y dirigir los debates conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento Electoral, los Estatutos Sociales de la Asociación y las Leyes de la República;
- d) Convocar a los miembros de la Comisión a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- e) Comunicarse directamente con la Junta Directiva de la Asociación para requerir la información sobre los asuntos relacionados con la competencia de la Comisión; la Junta Directiva estará obligada a proporcionar la información requerida en el tiempo establecido por ésta.
- f) Suscribir toda la correspondencia en nombre de la Comisión, pudiendo delegar esta atribución en el secretario, o entre los demás miembros;
- g) Suscribir y autorizar en unión con el Secretario, las actas de las sesiones y todas las demás actas que lo requieran de la Comisión;
- h) Cualquier otra que señale el Reglamento Electoral y la Leyes;
- i) La ausencia definitiva, manifestada del Presidente será suplida por uno de los miembros de la Comisión elegido en su seno.

199. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Electoral o de la Comisión Electoral ampliada serán convocadas por el Presidente de la Comisión o

quien haga sus veces con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación por escrito con indicación en la convocatoria de los puntos a tratar; la reuniones extraordinarias con menos tiempo sí es de emergencia usando la vía que sea más expedita, ambas serán convocadas en la sede de la Asociación Civil Magnum City Club.

200. La Comisión Electoral o La Comisión Electoral ampliada en reunión tomarán sus decisiones por la mayoría de sus integrantes. Si hubiere empate en la votación de un punto o una propuesta, se deberá someter a reconsideración y de haber otra vez empate quedará denegado.
201. La Comisión Electoral y la Comisión Electoral ampliada llevará un (1) solo Libro de Actas de reuniones donde se levantará un acta para cada convocatoria y de las decisiones que se tomen sobre los asuntos sometidos a su consideración. Este Libro de Actas es propiedad de la Asociación Civil, que será entregado a la Junta Directiva de la Asociación para su resguardo al término del mandato.
202. Las decisiones de la Comisión Electoral o de la Comisión Electoral ampliada que impliquen una interpretación de los Estatutos Sociales, Reglamentos de la Asociación, de la Ley, o de sentencias de Tribunales, deberán ser sometidas a consulta a los Asesores Legales de la Asociación a expensas de la Asociación, sin que la consulta sea de admisión obligatoria para la Comisión.
203. Los miembros de la Comisión Electoral o de la Comisión Electoral ampliada deberán mantener un equilibrio en todo el proceso electoral y podrán ser removidos de sus funciones por la Comisión y llevado su caso a la Comisión o Tribunal de Disciplina, en cualesquiera de los siguientes hechos comprobados:
 - a) Miembros de la Comisión Electoral o Comisión Electoral ampliada.
 - i) Asistir individualmente a reuniones privadas con los integrantes de las planchas que participen en el proceso electoral, no autorizadas por la Comisión;
 - ii) Realizar actividades de promoción o proselitismo a favor o en contra de alguna de las planchas o candidatos;
 - iii) Injustificadamente no asistir, por un número mayor de dos (2) reuniones convocadas por el Presidente o quien haga sus veces en la Comisión.
 - iv) Cometer actos reñidos con las normas establecidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de Disciplina, o a este Reglamento Electoral o las Leyes de la Republica, o decisiones de la Comisión Electoral.

- b) Miembros Representas de Planchas o Candidatos
- i) Realizar actividades que violen los Estatutos Sociales de la Asociación, el Reglamento de Disciplina, este Reglamento Electoral o las Leyes de la República que perjudiquen o se contrapongan a los intereses de la Asociación;
 - ii) Injustificadamente no asistir, por un número mayor de dos (2) reuniones convocadas por el Presidente o quien haga sus veces en la Comisión.

SECCION III.2 DE LA PARTICIPACIÓN Y REGISTRO DE ELECTORES

204. Participarán todos los socios activos que aparezcan en el REGISTRO DE ELECTORES; los socios que no estén solventes conforme lo que estuviere fijado por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de mantenimiento, de cualquier otra deuda o cualesquiera de los servicios prestados por la Asociación, no podrán participar en el proceso de elección, ni ejercer el derecho del voto, ni por si, ni mediante representación. Sin embargo si se solventaran antes de treinta (30) días de la fecha de la votación, última publicación del REGISTRO DEFINITIVO DE ELECTORES, podrán ejercer sus derechos.

PARAGRAFO UNICO: Los trabajadores, vendedores, proveedores y concesionarios de la Asociación deberán abstenerse de participar en el proceso electoral.

205. La Convocatoria la hará la Comisión Electoral. La Convocatoria deberá contener como menciones precisas la fecha de inicio del proceso electoral; la fecha, y el horario de votación y el lugar en que haya de ejercerse el derecho al voto. La convocatoria deberá publicarse en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, con ciento veinte (120) días consecutivos de anticipación por lo menos a la fecha en que se vaya a celebrarse el proceso electoral; deberá fijarse en las carteleras en un lugar visible de la Asociación.

206. La Comisión Electoral al día siguiente de haberse publicado la Convocatoria en Prensa para el inicio del proceso electoral y la fecha de la votación, deberá publicar en las carteleras y en un lugar visible de la Asociación, el REGISTRO DE ELECTORES, que se formará con todos los socios titulares activos. La publicación del registro de electores deberá contener el número de la cuota de participación patrimonial y el número de la cédula de identidad.

207. Cualquier socio interesado, tendrá el derecho a impugnar el REGISTRO DE ELECTORES, derecho que deberá ejercerse dentro de un lapso de diez (10) días siguientes y continuos a partir de la fecha de la publicación del registro. La impugnación sólo afectará al socio en el registro cuando se incurra en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Cuando los que aparezcan en la publicación no sean socios activos titulares de las cuotas de participación en la Asociación;
 - b) Cuando no aparezcan socios activos titulares;
 - c) Cuando no coincida el número de cuota de participación con el número de la cédula del titular.
208. Una vez concluido el lapso para las impugnaciones, si se hubiere hecho alguna, la Comisión Electoral dispondrá de un lapso de cinco (5) días para decidir sobre las impugnaciones y subsanarlas cuando hubiere lugar a ello en el REGISTRO DE ELECTORES. Terminado este lapso, la Comisión Electoral publicará al día siguiente el REGISTRO DEFINITIVO DE ELECTORES, con indicación de los socios con derecho al voto para esta fecha; este Registro será actualizado y publicado todos los meses y por última vez treinta (30) días antes de la fecha para la votación. La publicación del REGISTRO DEFINITIVO DE ELECTORES deberá contener el nombre y apellido del socio titular y cotitular, la cédula de identidad, el número de la cuota de participación.

SECCION III.3 DE LA PRESENTACIÓN DE PLANCHAS O CANDIDATOS

209. La solicitud de la presentación de las planchas o candidatos se hará por escrito y deberá hacerse ante la Comisión Electoral; estar suscripta en papel original por lo menos por cincuenta (50) socios postulantes con derecho a voto, como lo establece el Artículo 44 de los Estatutos Sociales y por los postulados, indicando nombre y apellido, titular o cotitular, número de cuota de participación y número de cédula de identidad, todos incluidos en el REGISTRO DEFINITIVO DE ELECTORES. En ella se indicarán los socios que habrán de ejercer cada cargo y cuales serán sus suplentes. La Comisión Electoral indicará la composición de las planchas o candidatos en la oportunidad de convocar al proceso electoral respectivo. La presentación de las planchas o candidatos deberá hacerse dentro de un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir del primer día siguiente de haberse fijado la publicación del REGISTRO DEFINITIVO DE ELECTORES. Las planchas o candidatos serán numeradas por orden de presentación. Los interesados deberán comunicarse con el Presidente o Secretario de la Comisión

Electoral para fijar el día y la hora para que estén presentes para recibir la solicitud, de la cual devolverá una copia al presentante, con indicación del número correlativo de la plancha asignada o candidatos, fecha y hora de recibo, y con una nota sin aceptar el contenido de la misma, ni de sus anexos. En la solicitud se indicará el nombre del representante de la plancha o candidatos, una dirección de correspondencia, de correo electrónico y un número de teléfono o fax, a los fines de informarle cualquiera observación inherente a su solicitud.

PARAGRAFO UNICO: No podrán postularse a cargos de la Junta Directiva, los socios sancionados por cualquiera de las causales de suspensión temporal prevista en el Artículo 254 de este Reglamento o cuando mediaren intereses contrapuestos entre el Socio y la Asociación Civil, que pudiese derivar o que deriven en litigios judiciales.

210. La Comisión Electoral, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse terminado el lapso de de Presentación de las Planchas o Candidatos, informará por escrito al Representante la aceptación de la Plancha o los Candidatos, o hará las observaciones, si las hubiere, al Representante, devolviéndole la solicitud, por una o más veces, a los fines de que subsanen y la presenten dentro de un período único de cinco (5) días continuos a la fecha de su primera devolución o notificación; el Representante se entenderá como notificado con el envío de la correspondencia a la dirección, fax, o correo electrónico indicado en la solicitud. De haber observaciones, a los dos (2) días de vencido el plazo, para subsanar las mismas, inmediatamente, se publicarán en las carteleras y en los sitios destinados a la propaganda electoral, todas las planchas o candidatos que hicieron su solicitud de presentación para participar en el proceso electoral.
211. La Comisión Electoral, después de haber publicado las planchas o candidatos para su participación en el proceso electoral, abrirá un lapso de tres (3) días continuos para su impugnación. La impugnación se interpondrá por escrito ante la Comisión Electoral, indicando el motivo en el cual se basa. La impugnación sólo podría basarse en el incumplimiento de los Estatutos Sociales, el Reglamento de Disciplina o el Reglamento Electoral de la Asociación. Concluido el período de tres (3) días para la impugnación, la Comisión Electoral dispondrá de tres (3) días seguidos para decidir sobre las impugnaciones. En caso de verificar alguna de la causas de la impugnación, la Comisión Electoral le notificará al Representante de la plancha impugnada el motivo por escrito, quienes dispondrán de un término de tres (3) días hábiles, después de recibir la notificación, para subsanar la causa de la impugnación. De no hacerlo en este lapso, se considerará desistida la presentación de la plancha o candidatos, y quedarán fuera del proceso electoral.

212. La Comisión Electoral, una vez concluido el lapso de impugnación referido en el artículo inmediato anterior, seguidamente notificará al Representante de la plancha o candidatos de la inscripción de las mismas, y un (1) día después publicará fijando en las carteleras y sitios autorizados en la Asociación, y hará circular las planchas o candidatos que cumplieron los requisitos y que fueron debidamente inscritos para el proceso electoral. La Comisión Electoral deberá publicar en la página Web de la Asociación las planchas o candidatos inscritos, y circularlas.

SECCION III.4 DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

213. La Comisión Electoral ampliada, al día siguiente de haber finalizado el lapso de Inscripción de Planchas o Candidatos, abrirá el lapso para la autorización de la publicidad y distribución de la propaganda electoral; todos los medios de publicidad y propaganda escrita u oral que se pretendan utilizar deberán ser presentados a la Comisión para ser aprobados o improbados. La Comisión Electoral ampliada dispondrá de un término de veinticuatro (24) horas para manifestar su aprobación o improbar, si no lo hiciera en este período se entenderá como tácitamente aprobada su solicitud. La publicidad y propaganda Electoral aprobada, se podrá distribuir y fijar en las áreas de la Asociación permitidas para ello. El lapso para distribuir y fijar la publicidad y propaganda terminará un (1) día antes a la fecha fijada para la elección.

214. La Comisión Electoral deberá publicar en la página Web de la Asociación la publicidad y propaganda aprobada de cada plancha o candidato; la enviará por correo electrónico a los mail de los socios registrados en los archivos.

215. No se permitirá publicidad ni propaganda electoral anónima; irrespetuosa, difamatoria u ofensiva a la dignidad o de la personalidad de los socios, de los integrantes de las planchas ni de candidatos; a la Comisión Electoral o Comisión Electoral ampliada, a la Junta Directiva, a los miembros de las Comisiones, a los trabajadores ni a los concesionarios de la Asociación.

216. Cuando una publicidad o propaganda no hubiese sido aprobada expresa o tácitamente, por la Comisión Electora o Comisión Electoral ampliada será retirada por los funcionarios de la Asociación autorizados para ello a instancias de ésta.

217. La Comisión Electoral o La Comisión Electoral ampliada a instancias de la Asociación deberá permitir utilizar espacios de la Asociación para realizar

reuniones o eventos de proselitismo electoral previa aprobación de la solicitud de los mismos; estos sitios serán acondicionados a expensas de la Asociación guardando equidad e imparcialidad con las planchas o candidatos de los servicios a prestar.

218. Cada plancha o candidato costearán con sus propios medios y recursos los gastos de su campaña electoral, publicidad o propaganda.

SECCION III.5 DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS

219. La Comisión Electoral ampliada redactará un formato único para el contenido de la carta poder o del telegrama poder mediante las cuales un socio faculte a otro socio para representarlo, estos formatos serán entregados después de la inscripción de las planchas o candidatos a sus representantes.
220. Para el día de la elección, los socios con derecho al voto podrán hacerse representar como lo indica el Código Civil, o a través de carta poder autorizada con su firma autógrafa y huella digital o por telegrama dirigidos a la Comisión Electoral ampliada, acompañados de la fotocopia de la cédula de identidad en los cuales faculte a otro socio que aparezca en la publicación del REGISTRO DEFINITIVO DE ELECTORES, para que lo represente en el acto de votación. Cada socio podrá ejercer la representación de máximo **tres (3)** socios a los fines de promover la participación.

SECCION III.6 DE LAS MESAS DE REGISTRO Y TARJETAS DE VOTACION

221. La Comisión Electoral ampliada elaborará una Tarjeta de Votación con los números de las planchas o candidatos inscritos para que el socio votante marque su preferencia.
222. Los socios votantes y los socios con representación recibirán una Tarjeta de Votación para si y una por cada representado que utilizarán para ejercer el voto. Esta Tarjeta de Votación estará certificada por la Comisión Electoral ampliada con un sello y firma.
223. Las mesas de registro de socios con derecho a votar tendrán un Cuaderno Electoral con el REGISTRO DEFINITIVO DE ELECTORES publicado por la Comisión Electoral donde se chequearán cada uno de los socios a ejercer su voto por si o con representación, donde estamparán su firma y huella digital.

224. Los socios con poderhabiente deben presentarlo ante la Comisión Electoral ampliada con anticipación a la inscripción en la mesa de registro para su verificación y aceptación. Un vez recibida la carta poder o telegrama poder la Comisión Electoral ampliada verificará si el poderdante es titular o cotitular de la cuota de participación, el nombre y apellido, numero de cédula de identidad y de acción y si el poderdante y el poderhabiente pueden ejercer el derecho al voto. Siendo aceptada la representación el poderhabiente frente a la Comisión Electoral ampliada, o ante el notario o juez si los hubiere, estampará su huella digital y su firma autógrafa certificando que el mismo le fue otorgado personalmente por el poderdante. Estos originales de los poderes y telegrama poder serán anexos al acta final de cierre del escrutinio de votos.
225. Antes de iniciar el registro del socio para la votación, la presencia física del socio poderdante en la mesa de votación y solicitado éste su inscripción, automáticamente anula el poder otorgado no presentado, haciéndose la participación al socio poderhabiente. Los poderes ya presentados en la mesa de registro para que el socio ejerza la representación no podrán anularse y por lo tanto el poderdante no podrá ejercer su derecho al voto.
226. Las mesas para el registro de socios para ejercer el derecho al voto estarán conformadas por los representantes de cada una de las planchas o candidatos y el testigo designado por la Comisión Electoral ampliada quien será el coordinador de la mesa.
227. La Comisión Electoral ampliada deberá instalar mesas de registro de socios para la votación en la sede de la Asociación Civil Magnum City Club.

SECCION III.7 DE LOS TESTIGOS DE MESA

228. Los testigos de mesas serán elegidos cinco (5) días antes del día de la elección por la Comisión Electoral ampliada, y serán socios que aparezcan en el REGISTRO DEFINITIVO DE ELECTORES. Se elegirán dos (2) por cada mesa: un principal y un suplente.
229. Los testigos de mesas serán los coordinadores de las mismas y tendrán la responsabilidad de la custodia del material electoral y de la conducción del proceso de registro e inscripción de los socios que desean ejercer el derecho al voto, con transparencia e imparcialidad.

SECCION III.8

DE LA VOTACIÓN, ESCRUTINIOS, TOTALIZACIÓN Y JURAMENTACIÓN

230. Los miembros de mesa; el Notario o el Juez, si los hubiere, el día de la votación, instaladas las mesas de registro e inscripción prepararán una urna electoral para depositar la tarjeta de votación. Los miembros de las mesas la mostrarán, cerrarán y estamparán su firma autógrafa en señal de que será en ella donde se depositarán las tarjetas con el voto, las mismas no serán abiertas hasta finalizado el proceso de votación. Esta urna electoral será custodiada por los testigos de mesa, quienes tendrán la responsabilidad de custodiarla hasta que se abra para el escrutinio de los votos en presencia de todos los miembros de la mesa; del Notario o del Juez, sí los hubiere.
231. Finalizado el acto de votación para dar comienzo al proceso de escrutinio deben hallarse presente todos los miembros de la mesa; el Notario o el Juez, si los hubiere. Para el acto de escrutinio se permitirán la presencia de los socios que así lo deseen, sin más limitación que las derivadas de la capacidad física del local. Se abrirá la urna electoral y se comenzará el conteo de votos anotándose para cada plancha o candidato el voto favorable; del voto nulo será registrado para el acta final. Terminado el conteo de votos, las tarjetas se introducirán de nuevo en la urna electoral, cerrándose para ser resguardada por la Comisión Electoral en las oficinas de la Asociación hasta por un término de sesenta (60) días.
231. Una vez terminado el proceso de escrutinio se elaborará un acta que expresará y contabilizará los resultados obtenidos por cada plancha o candidato; se indicarán el número de tarjetas con los votos válidos, las no depositadas y las de los votos nulos que su suma coincidirá con la totalización de los votantes del Cuaderno Electoral; también se asentarán los votos favorables obtenidos por cada plancha o candidatos. El acta deberá ser firmada por todos los miembros de mesa, y sí es deseo de los socios presentes.
232. Una vez firmada el acta de escrutinio los miembros de la mesa remitirán a la Comisión Electoral una copia del acta original, conservando el mismo para ser adherido al acta final del Proceso Electoral que será entregada al Notario o Juez para su registro.
233. La Comisión Electoral ampliada, y los miembros de mesa; y el Notario o Juez, si los hubiere, para la totalización tomarán los datos de cada acta de escrutinio elaboradas por las mesas instaladas en cada localidad; se levantará un acta FINAL de totalización, y conocido el resultado de adjudicación de la elección, la Comisión Electoral lo participará al representante de la plancha o candidatos, la

- autenticarán y firmarán la Comisión Electoral ampliada, miembros de mesas y socios presentes que deseen firmarla. La Comisión Electoral dará por cerrado el proceso electoral, y entregará una copia al Notario o Juez, para ser registrada.
234. La Comisión Electoral guardará en las oficinas de la Asociación todos los documentos utilizados en el Proceso Electoral y las urnas con las Tarjetas de votación por un lapso de sesenta (60) días desde la fecha de cierre del proceso. De las actas de escrutinios y acta final se las entregarán a la Junta Directiva de la Asociación para su guarda y custodia. Del Acta final se hará la publicación en las carteleras y en la página Web de la Asociación y estará a disposición del socio en las oficinas de la Asociación.
235. La impugnación del acto de votación, escrutinio y totalización, su recurso por escrito, será interpuesto ante la Comisión Electoral por los integrantes de las planchas, candidatos, o por los socios que tengan interés, dentro de los cinco (5) días siguiente a la terminación del Proceso Electoral. La Comisión Electoral responderá, si es el caso, dentro de los tres (3) días de haber recibido el recurso; su silencio será tácitamente entendido que el mismo no prosperó.
236. Terminado el lapso de impugnación, no habiendo recibido o prosperado el recurso, el Presidente de la Comisión Electoral proclamará a la plancha o candidatos que se hayan adjudicado la elección, y procederá a la juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva, que tomarán posesión de sus cargos en la Asociación al día siguiente.
237. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión Electoral y la Comisión Electoral ampliada tomando en cuenta y en consideración los Estatutos Sociales de la Asociación, y sus Reglamentos, Normas, Decretos o Leyes vigentes y Leyes del Sufragio y Participación Política.
238. Disposición Final. Todos los Estatutos, Reglamentos, Normas o Disposiciones que contengan regulación o vinculación con procesos electorales aprobadas por la Asociación, anteriores a este Reglamento Electoral, quedarán nulos de toda nulidad a partir de su vigencia, y cualquier modificación debe ser sometida a la Asamblea de Socios.

CAPITULO IV REGLAMENTO DISCIPLINARIO

SECCION IV.1 DISPOSICIONES GENERALES Y CONSTITUCION DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

239. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso disciplinario dentro de nuestra Asociación Civil (El Club) a fin de garantizarle al Socio Propietario y a su grupo familiar el debido proceso y el legítimo derecho de defensa.
240. Conforme a las facultades que le confiere a los miembros de la Junta Directiva el literal f) del artículo 37 de los Estatutos Sociales, se crea la Comisión Disciplinaria que será el órgano encargado de formar e instruir por escrito los expedientes, examinar y evaluar los hechos eventualmente sancionables y recomendar a la Junta Directiva las medidas disciplinarias que serán aplicadas individualmente a los Socios y/o sus familiares, por el incumplimiento de los Estatutos Sociales, las resoluciones, acuerdos, reglamentos y decisiones de la Asamblea o de la propia Junta Directiva.
241. La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. Los aspirantes al cargo deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser Miembros Titulares o cónyuges de los Miembros Titulares;
 - b) No formar parte de la Junta Directiva, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con alguno de ellos;
 - c) Estar solventes con las cuotas de mantenimiento del Club para el momento de sus designaciones;
 - d) No haber sido sancionados por violación a los Estatutos Sociales o reglamentos del Club.
242. Los Miembros de la Comisión Disciplinaria serán de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos una sola vez por un nuevo período.
243. El período de la Comisión Disciplinaria tendrá una duración de dos (2) años, a cuyo vencimiento cesarán automáticamente sus designaciones, debiendo entregarle a la Junta Directiva todos los recaudos que tengan en su poder con las calificaciones y recomendaciones debidas.

SECCION IV.2
DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES E INICIO DEL
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

244. Quedan prohibidos y se considerarán actos de carácter grave, además de los contemplados en el artículo 20 del Reglamento General los siguientes:
- a) Actos de incendio, quema o destrucción de la vegetación así como la contaminación del medio ambiente;
 - b) Porte de armas blancas o de fuego;
 - c) El consumo de bebidas alcohólicas de menores de dieciocho (18) años de edad;
 - d) La embriaguez manifiesta que altere la paz y tranquilidad del Club;
 - e) Visita a los sanitarios por parte de personas del sexo opuesto;
 - f) Uso de vocabulario vulgar o grosero en las instalaciones del Club.
 - g) Adquirir la condición de Socio del Club, habiendo ocultado la existencia de una sentencia condenatoria firme en materia penal;
 - h) Violación de las resoluciones de la Junta Directiva en materia Electoral;
 - i) Destrucción de informes o expedientes donde consta la comisión de un hecho sancionable de acuerdo con el presente reglamento.
 - j) Manipulación y alteración de documentos relativos a actos legales y administrativos de la Asociación.

Las conductas sancionables anteriormente mencionadas, se señalan únicamente a título enunciativo, pudiendo ser interpretadas y analizadas de manera extensiva de acuerdo con la gravedad del caso, por la Junta Directiva o la Comisión Disciplinaria.

245. Tanto la Comisión Disciplinaria, Supervisores Generales y personal de Seguridad del Club, actuarán como instructores y conocerán de la comisión de cualquier hecho sancionable, que se presente dentro de las instalaciones del Club. Para la instrucción se levantará un acta de la presunta infracción del Socio, sus familiares o invitados que será luego presentada a la Junta Directiva. El acta contendrá información específica de la(s) persona(s) involucrada(s), fecha, hora y lugar de los hechos; así como un breve resumen de los hechos acontecidos y de los testigos presentes.

La Junta Directiva una vez estudiado el caso, si lo considera procedente, lo remitirá a la Comisión Disciplinaria.

El personal de Seguridad del Club, está facultado para impedir la comisión de algún hecho sancionable y para mantener el orden dentro de las instalaciones del Club.

246. El procedimiento se iniciará con la denuncia ante el personal de Seguridad del Club por parte de un Socio, algún miembro del grupo familiar y Concesionarios o, de oficio por parte del Gerente General del Club, Supervisores Generales, algún miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Disciplinaria, sobre la infracción cometida por parte de un Socio, sus familiares o invitados. La denuncia y el acta de apertura serán posteriormente remitidas a la Junta Directiva.
247. La Comisión Disciplinaria, una vez que haya recibido el caso por parte de la Junta Directiva, practicará las averiguaciones preliminares que estime pertinentes para esclarecer los hechos y ordenará, a la mayor brevedad posible, la citación personal del (los) presunto(s) infractor(es). Cada persona dispondrá de un lapso de diez (10) días continuos siguientes a la fecha de su citación, para que previo conocimiento de los hechos que se le imputan, exponga por escrito las defensas que estime pertinentes y promueva las pruebas que considere necesarias.
248. Si el imputado no se presentare a la citación dentro del lapso establecido en el presente reglamento, ni presentare el escrito de defensa o las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, se tendrá que acepta los hechos que se le imputan. Vencido este término, la Comisión Disciplinaria procederá a dictar su recomendación definitiva, con la información que constare en el expediente.

SECCION IV.3 DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y SU APLICACION

249. La Comisión Disciplinaria recomendará a la Junta Directiva la sanción aplicable al caso en concreto, luego de examinar detenidamente los hechos y juzgar las pruebas que consten en el expediente, según las reglas de la sana critica y la Junta Directiva decidirá, posteriormente, lo conducente.
250. Las medidas disciplinarias se clasifican en:
- a) Amonestación verbal;
 - b) Amonestación escrita;
 - c) Suspensión temporal hasta por 15 días;
 - d) Suspensión temporal hasta por 30 días;
 - e) Suspensión temporal hasta por 45 días;
 - f) Suspensión temporal hasta por 60 días;
 - g) Suspensión temporal hasta por 90 días;
 - h) Suspensión temporal hasta por 120 días;
 - i) Suspensión temporal hasta por un lapso de un (1) año;
 - j) Suspensión mientras dure contraposición de intereses en casos que deriven o pudieran derivar en litigios judiciales.

k) Exclusión.

La suspensión temporal de un Socio no impedirá que cumpla con los derechos establecidos en el Artículo 10 de los Estatutos Sociales.

251. La sanción de amonestación verbal se impondrá en los siguientes casos:

- a) Violación por vez primera del Reglamento de uso de las instalaciones del club;
- b) Daños a los bienes del Club por un monto que no exceda de diez (10) unidades tributarias. Esta sanción no exime al Socio responsable, de pagar el costo de los daños materiales causados a los bienes del Club;
- c) Riña entre personas menores de dieciséis (16) años.

252. La sanción de amonestación escrita se impondrá en los siguientes casos:

- a) Violación por segunda vez del reglamento de uso de las instalaciones del Club;
- b) Incurrir por segunda vez en alguna de las conductas previstas en los literales (b) y (c) del artículo anterior;
- c) Daños a los bienes del Club por un monto que no exceda de veinte (20) unidades tributarias. Esta sanción no exime al Socio responsable, de pagar el costo de los daños materiales causados a los bienes del Club;
- d) Uso de vocabulario vulgar o grosero en las instalaciones del Club.

253. La sanción de suspensión temporal, se impondrá en los siguientes casos:

- a) Violación por tercera vez del reglamento de uso de las áreas e instalaciones del Club;
- b) Incurrir por tercera vez en las conductas previstas en los literales "b" y "c" del Artículo 8 de este Reglamento;
- c) Violación de las resoluciones del Comité Electoral;
- d) Agresiones físicas o verbales graves a los Socios, sus familiares o invitados, empleados del Club o concesionarios;
- e) Imputaciones falsas sobre la honestidad o integridad de los miembros de la Junta Directiva, los miembros de las Comisiones, los Socios, sus familiares o invitados, los concesionarios y los empleados del Club;
- f) Visita a los sanitarios por parte de personas del sexo opuesto;
- g) Actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, que provoquen escándalos y alteren la paz y tranquilidad del Club;
- h) Daños a las instalaciones del Club o sus bienes, así como a los bienes de Socios o de sus invitados o de los concesionarios, mayores a veinte (20) unidades tributarias. Esta sanción no exime al Socio responsable, de pagar el costo de los daños materiales causados a los bienes del Club;

- i) Negarse a presentar en cualesquiera de las entradas de acceso al club, la credencial que lo acredite como socio o familiar;
- j) La embriaguez manifiesta de alguno de los Socios, sus familiares o invitados así como el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.

PARAGRAFO UNICO: Mientras dure la suspensión temporal no podrá ingresar al Club el Socio titular y su grupo familiar.

254. Se impondrá la sanción de expulsión permanente en los siguientes casos:
- a) Robo, hurto, apropiación indebida de algún bien propiedad del Club, de Socios o sus invitados y concesionarios;
 - b) Tráfico y consumo de drogas y sustancias ilícitas dentro de las instalaciones del Club;
 - c) Actos de incendio, quema o destrucción de la vegetación así como la contaminación del medio ambiente;
 - d) Porte de armas blancas o de fuego, fuera de las áreas destinadas a tales fines.
 - e) Destrucción de informes o expedientes donde constare la comisión de un hecho sancionable de acuerdo con el presente reglamento;
 - f) En caso de reincidencia en alguna de las faltas mencionadas en el artículo 254 del presente reglamento.
 - g) Cuando se produzca contra algún Socio o su grupo familiar sentencia firme de la justicia penal ordinaria;
 - h) Haber adquirido la condición de Socio del Club, habiendo ocultado la existencia de una sentencia condenatoria firme en materia penal.
255. La Comisión Disciplinaria examinará los hechos y recomendará a la Junta Directiva la medida disciplinaria, si es el caso. El tiempo de suspensión temporal, no podrá ser mayor de un (1) año, contado a partir de la decisión de la Junta Directiva, con excepción de los casos que deriven o pudieran derivar en litigios judiciales.
256. Cuando la sanción de expulsión recae sobre el Socio Titular, queda excluido por ende el grupo familiar. Si la sanción de expulsión recae sobre un familiar será éste el que quede excluido. En cualquier caso ningún socio o familiar suspendido del uso y disfrute podrá ingresar al Club en calidad de invitado.
257. Las decisiones de la Junta Directiva por este concepto, podrán ser publicadas, identificándolas con el número de la Acción correspondiente, en los medios oficiales de comunicación del Club.